Puerto Madryn, Agosto de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D., P. J. C/ Z., M. P. S/ Custodia de hijos" Expte. Nº 68/2014**, venidos del Juzgado de Familia Nº 1 (Expte. Nº 26/13), por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 305 la demandada y a fs. 307 el actor, contra la Sentencia Interlocutoria registrada bajo Nº 48/14 de fs. 293/303.

I. A fs. 15/20 de las presentes actuaciones, el Sr. P. D. promueve demanda contra la Sra. M. P. Z. a fin de obtener la custodia de su hija M. L. D.

La Sra. Jueza de grado a fs. 21 le otorga el trámite de proceso sumario.

A fs. 293/303 dicta la Sentencia Interlocutoria registrada bajo Nº 48/14 en donde resuelve otorgar la custodia compartida de la niña M. L. D. a sus progenitores, con una modalidad de guarda alternada de la misma.

Contra dicha resolución se alzan la demandada y el actor quienes interponen recursos de apelación a fs. 305 y 307, respectivamente. La Jueza de grado concede los mismos en relación y con efecto suspensivo.

La sentencia dictada por la Sra. Magistrada *a quo* pone fin al presente proceso ya que se expide en relación al objeto de la demanda.

Si bien las cuestiones de familia se caracterizan por su provisoriedad, ello no significa que no se lleve adelante el procedimiento establecido en la Ley III Nº 21, arts. 122 y ss. Por tal motivo, y teniendo en cuenta los alcances de la sentencia dictada y sus características, corresponde que este Excmo. Cuerpo se expida con el voto individual de sus miembros.

Desde esta perspectiva, se advierte que la Cámara como Juez del recurso de apelación está facultada para revisar el trámite seguido desde que se abrió la segunda instancia con su concesión y ello abarca la potestad de controlar el cumplimiento por parte de los apelantes de la presentación de sus

fundamentos según corresponda, la estructura del proceso y el modo de concesión del recurso (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A, Guerra, Marcelino c. Lausi, Luis E, 06/10/1992, AR/JUR/985/1992. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A, Mum, Lorenza c. González, Mario N., 22/09/1992, AR/JUR/468/1992. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A, Pecora, José G. c. Impronor S.R.L., 23/02/1995, La Ley Online, AR/JUR/4323/1995. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A, Mazzotta, Gregorio c. Bibiloni, Alejandro., 30/04/1992, LA LEY 1992-D LA LEY 1992-D, 13 DJ 1992-2 DJ 1992-2 , 539, AR/JUR/1804/1992).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1) REVOCAR por contrario imperio el auto de fs. 331 y en consecuencia LLAMESE A AUTOS PARA SENTENCIA.

2) REGÍSTRESE, notifíquese.

Registrada bajo el Nº /2014 SIF.